

ACUERDO:

Presentar al Gobierno de la Nación, como interlocutor ante la Comisión de las Comunidades Europeas, el Programa Operativo de la Zona Sur y Este de Jaén y Norte de Granada para su tramitación y defensa.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 196/1990, de 19 de junio, por el que se regulan las competencias de los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de aplazamientos y fraccionamientos de paga.

Desde el año 1985, en que se asignaron a la Consejería de Hacienda y Planificación las funciones y servicios traspasados por el Estado, por la Comunidad Autónoma se han venido elaborando las bases normativas en orden a la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas correspondientes a tributos propios, cedidos y otros ingresos de la Comunidad Autónoma, todo ella de conformidad con lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, la aprobación del Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio y la regulación, en su artículo 5º, con carácter ordinario, de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas en vía ejecutiva, exige adecuar la legislación autónoma a esta nueva realidad normativa, así como la determinación de los órganos de la Consejería de Hacienda y Planificación competentes para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, tanto en vía voluntaria como en vía de apremio, avanzando en el proceso de desconcentración de competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, operado mediante el Decreto 260/1987, de 28 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo primero. Corresponderá al Consejero de Hacienda y Planificación autorizar los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas cualquiera que sea su naturaleza y situación.

De igual forma, le corresponderá dicha autorización, con carácter exclusivo, cuando la cuantía de las deudas tributarias supere los 200 millones de pesetas.

Artículo segundo: En los supuestos no contemplados en el artículo anterior, los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas correspondientes a tributos cedidos, propios y otros ingresos de la Comunidad Autónoma se concederán:

1. Por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria si la deuda se encuentra en período voluntario, y por el Director General de Tesorería y Política Financiera si la deuda se encuentra en vía de apremio, en los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos de pago no comprendidos en los puntos siguientes.

2. Por los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación en los casos y con los requisitos siguientes:

a) En período voluntario:

La cuantía de las deudas tributarias no superará los 10 millones de pesetas.

La garantía a ofrecer estará constituida, exclusivamente, por aportación de aval solidaria de Entidad de Depósito.

Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por el plazo máximo de un año.

b) En vía de apremio:

La cuantía de la deuda no superará los 15 millones de pesetas, salvo que la garantía ofrecida consista en aval solidario de Entidad de Depósito, en cuyo caso, se incrementará a 30 millones de pesetas.

Que la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de paga

se haya efectuado con anterioridad a la autorización de enajenación de los bienes embargados.

3. Por los Jefes del Servicio de Gestión de Ingresos Públicos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación y por los Liquidadores de Distrito Hipotecario, como órganos competentes para la gestión y liquidación de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los supuestos y con las condiciones determinadas en los artículos 38 y 39 de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el artículo 75 del Real Decreto 3494/1981 de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo tercero: Las peticiones de aplazamientos y fraccionamientos que se encuentren excluidos del ámbito competencial de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, deberán ser elevadas para la resolución que proceda, acompañadas del expediente y del informe-propuesta debidamente razonado y justificado, a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, cuando correspondan a deudas en período voluntario, o a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, cuando vayan referidas a deudas en vía ejecutiva.

Artículo cuarto: Dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, las Delegaciones Provinciales deberán remitir a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o, en su caso, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, relación comprensiva de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos y denegados en vía voluntaria o ejecutiva, respectivamente, o manifestarán que no se produjo petición alguna.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación con arreglo a las disposiciones anteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo cuarto del Decreto 260/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio de Cooperación con el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, para la adquisición, por parte de la Junta de Andalucía, de las cuotas sociales de que es titular en las sociedades de garantía recíproca Avalunión, Credival y Suraval.

Desde la implantación del Sistema de Garantía Recíproca, el Gobierno andaluz ha venido apoyando, como Socio Protector, el desarrollo del objeto social de las Sociedades de Garantía Recíproca en Andalucía, como un instrumento financiero válido para las PYMES andaluzas, posibilitando mediante la concesión de avales, la realización de sus proyectos de inversión.

Por otra parte, el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (I.M.P.I.), Organismo Autónomo del Ministerio de Industria y Energía que a nivel del Estado español ha venido apoyando el referido Sistema de Garantía Recíproca, no desea agotar el plazo legal de permanencia en los Sociedades de Garantía Recíproca,

el cual se encuentra prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1991, y, por tanto, es su intención transmitir la titularidad de las Cuotas Sociales, que como Protector pasee en las mismas, evitando el solicitar el reembolso de aquéllas y, por tanto, que ello suponga la descapitalización de las citadas sociedades a se ponga en peligro su viabilidad.

Considerando que el artículo tercera, párrafo segundo, del Decreto 117/1990 de 17 de abril, establece que la Junta de Andalucía podrá adquirir las cuotas de otro socio protector cuando entienda que su retirada de una Sociedad de Garantía Recíproca, y correspondiente reembolso, pueda suponer una grave descapitalización de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1990, adaptó el siguiente:

ACUERDO

Primero. Autorizar al Consejero de Hacienda y Planificación para que, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriba con el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (I.M.P.I.), Organismo Autónomo del Ministerio de Industria y Energía, un Convenio de Cooperación para la adquisición, por parte de la Junta de Andalucía, de las cuotas sociales de que es titular como Socio Protector el referido Instituto, en las Sociedades de Garantía Recíproca Avalunión, Crediaval y Suraval; autorizándose, igualmente, al Consejero de Hacienda y Planificación para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a efecto la adquisición contemplada en el referido Convenio.

Segundo. Constituirán las bases de dicho Convenio las que figuran como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILÉS
Consejero de Hacienda y Planificación

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION CON EL INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL (I.M.P.I.), PARA LA ADQUISICION, POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE LAS CUOTAS SOCIALES DE QUE ES TITULAR EN LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA AVALUNION, CREDIAVAL Y SURAVAL.

En Sevilla, a de mil novecientos noventa.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Angel Ojeda Avilés, Consejero de Hacienda y Planificación, en nombre y representación de la Junta de Andalucía en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de de 1990.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, Organismo Autónomo del Ministerio de Industria y Energía, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el Presidente de dicho Organismo.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para tomar acuerdos que obliguen a los Instituciones que representan,

EXPONEN

Primero. El I.M.P.I. es titular de cuatro mil (4.000) Cuotas Sociales de Avalunión, S.G.R., por un valor nominal de ochenta millones (80.000.000) de pesetas, totalmente desembolsadas, en condición de Socio Protector de la misma.

Segundo. El I.M.P.I. es titular de cuatro mil (4.000) Cuotas Sociales de Crediaval, S.G.R., por un valor nominal de ochenta millones (80.000.000) de pesetas, totalmente desembolsadas, en condición de Socio Protector de la misma.

Tercero. El I.M.P.I. es titular de tres mil doscientas (3.200) Cuotas Sociales de Suraval, S.G.R., por un valor nominal de ochenta millones (80.000.000) de pesetas, totalmente desembolsadas, en condición de Socio Protector de la misma.

Cuarta. La Junta de Andalucía es titular de tres mil trescientas veinticinco (3.325) Cuotas Sociales de Avalunión, S.G.R., por un valor nominal de sesenta y seis millones quinientas mil (66.500.000) pesetas, totalmente desembolsadas, en condición de Socio Protector de la misma.

Quinto. La Junta de Andalucía es titular de tres mil novecientos setenta y cinco (3.975) Cuotas Sociales de Crediaval, S.G.R., por un valor nominal de setenta y nueve millones quinientas mil (79.500.000) pesetas, totalmente desembolsadas, en condición de Socio Protector de la misma.

Sexto. La Junta de Andalucía es titular de dos mil ciento sesenta (2.160) Cuotas Sociales de Suraval, S.G.R., por un valor nominal de cincuenta y cuatro millones quinientas mil (54.500.000) pesetas, totalmente desembolsadas, en condición de Socio Protector de la misma.

Séptimo. Que ha transcurrido una década desde que se introdujera el Sistema de Garantía Recíproca en el Estado español y está próxima la extinción del plazo legal de permanencia del I.M.P.I. en las Sociedades de Garantía Recíproca, el cual se encuentra prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1991.

Octavo. Que ambas Instituciones Públicas han apoyado como Socios Protectores a las tres Sociedades de Garantía Recíproca que desarrollan su objeto social en el ámbito territorial de Andalucía. A tal fin, participaron en su constitución y las consolidaron a través de un proceso de concentración mediante fusiones y aportaciones de capital, hasta llegar a la situación actual.

Noveno. Que la Junta de Andalucía y el I.M.P.I. siguen considerando que Avalunión, S.G.R., Crediaval, S.G.R. y Suraval S.G.R., constituyen unos instrumentos financieros válidas que posibilitan a las pequeñas y medianas empresas de Andalucía un acceso al mercado del dinero en condiciones de plazo y tiempo adecuado a sus necesidades.

Décimo. Que la Junta de Andalucía desea seguir apoyando a las tres Sociedades de Garantía Recíproca que desarrollan su objeto social en el ámbito territorial de la región andaluza.

Decimoprimer. Que el I.M.P.I. no desea agotar el plazo legal existente para su permanencia en Avalunión, S.G.R. Crediaval, S.G.R. y Suraval, S.G.R., y es su intención transmitir la titularidad de sus Cuotas Sociales en las mismas, antes del 31 de diciembre de 1991, evitando el solicitar el reembolso de aquéllas y, por tanto, que ello suponga la descapitalización de las citadas Sociedades a se ponga en peligro su viabilidad.

Decimosegundo. En consecuencia, y con objeto de potenciar y asegurar la viabilidad futura de Avalunión, S.G.R., Crediaval, S.G.R., y Suraval, S.G.R., a fin de mejorar las condiciones en las que las pequeñas y medianas empresas acceden al crédito, los suscribientes formalizan el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. El I.M.P.I. y la Junta de Andalucía propiciarán la adopción de los acuerdos necesarios para adaptar los Estatutos de las tres Sociedades a lo dispuesto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Segunda. Ambas Instituciones se comprometen a formar parte de la Comisión Técnica que ha de constituirse para analizar la viabilidad futura del Sistema de Garantías en Andalucía y para proponer, en su caso, un proceso de concentración de las Sociedades de Garantía Recíproca andaluzas.

Tercera. El I.M.P.I. ofrece en venta las Cuotas Sociales de que es titular en Avalunión, S.G.R., Crediaval, S.G.R., y Suraval, S.G.R., y la Junta de Andalucía se compromete a adquirirlas.

Cuarta. El I.M.P.I., en base a los estudios de valoración previamente realizadas, estima que el valor en venta de sus Cuotas

Sociales es de un 20,8333% de su valor nominal. Dicho valor, que asciende a la cantidad global de cincuenta millones de pesetas, le será reembolsado por la Junta de Andalucía antes del 30 de junio de 1990.

Quinta. Es intención de la Junta de Andalucía, el desarrollar un programa, o cuatro años (1990-1993), de apoyo al Sistema de Garantías andaluz, que, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de los ejercicios indicados, contemplará las siguientes actuaciones:

1. Anualmente se hará una aportación global a los Fondos de Garantía por importe de ciento cincuenta millones de pesetas.
2. También anualmente suscribirá Cuotas Sociales por importe de ciento cincuenta millones de pesetas.

Y para que conste y sea exigible el recíproco cumplimiento de lo convenido, en prueba de conformidad, suscriben este documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha al principio indicados.

ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan precios públicos de las prestaciones de la Filmoteca de Andalucía.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989, en su apartado 7º, autorizó a la Consejería de Cultura a la percepción de precios públicos por entradas a las secciones cinematográficas de la Filmoteca de Andalucía, en base a lo dispuesto por el artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 146 de la misma Ley dispone que los precios públicos cubrirán, como mínimo, los costes económicos del bien vendida o del servicio o actividad prestados, si bien autoriza a fijar precios inferiores al coste cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen. En estos casos, la competencia para fijar el precio se atribuye, por el art. 145.3.a) y art. 146.2 de la citada Ley, al Consejo de Gobierno, que podrá acordarla siempre que existan consignaciones presupuestarias suficientes para cubrir la parte subvencionada.

Las proyecciones cinematográficas de la Filmoteca de Andalucía tienen un costo unitario de 55.000 pesetas y una asistencia máxima de 190 personas, por lo que el costo asciende a 289 pesetas por persona.

Ahora bien, razones de promoción cultural y de indiscriminación comparativa con los precios de otras Administraciones Públicas aconsejan reducir el precio a 150 pesetas por persona y a 1.000 pesetas por un abono con derecho de asistencia a diez sesiones. La diferencia entre precio y coste puede cubrirse con dotaciones existentes en el presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Cultura y a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 1990,

ACUERDA

1º. Fijar en 150 pesetas el precio público de la entrada personal a cada una de las proyecciones cinematográficas de la Filmoteca de Andalucía y en 1.000 pesetas el precio público de cada abono con derecho de asistencia a diez sesiones.

2º. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Gualchos en Castell de Ferro (Granada), el albergue juvenil Reyes Católicos, ubicado en dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Gualchos en Castell de Ferro (Granada), ha sido solicitada la cesión gratuita del Albergue Juvenil «Re-

yes Católicos», ubicado en la mencionada localidad, para destinarlo a fines deportivos y culturales, así como a cursos de formación profesional del INEM.

Dicho inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82.

La Consejería de Cultura informa favorablemente la cesión del inmueble solicitado, dada la no previsión de su utilización a largo plazo, así como la no inclusión del mismo en el plan de rehabilitación de instalaciones juveniles.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 1990,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Gualchos en Castell de Ferro (Granada), por un plazo de cincuenta años, el Albergue Juvenil «Reyes Católicos», sito en el camino de Romeral, s/n., de Castell de Ferro, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 109 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El inmueble cedido deberá destinarse exclusivamente a fines deportivos y culturales, así como a cursos de formación profesional del INEM. Este uso deberá conservarse con posterioridad, considerándose resuelta la cesión en caso contrario, revirtiendo a la Comunidad Autónoma e integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho de la Entidad local a percibir indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioras del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento asumirá los gastos de personal y mantenimiento necesarios para el pleno funcionamiento de la instalación y se subrogará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en los derechos y obligaciones derivados del contrato de trabajo existente entre la Junta de Andalucía y el guardo laboral fijo adscrito al Albergue que se cede.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 10 de julio de 1990, por la que se regulan las subvenciones a PYMES con destino a financiar sus aportaciones al fondo de garantía de las sociedades de garantía recíproca, en los préstamos formalizados al amparo del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1990.

La Junta de Andalucía ha suscrito un convenio con diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 1990, para canalización de financiación a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y PYMES andaluzas.

Dentro de este Convenio, se enmarca una serie de incentivos para fortalecer a las PYMES andaluzas y mejorar las condiciones de acceso al mercado crediticio. Con objeto de solventar el problema de las garantías, la Junta de Andalucía viene potenciando a las Sociedades de Garantía Recíproca desde 1982, como instrumento financiero adecuado para resolver dichas situaciones.

La presente Orden contempla la instrumentación de un sistema que contribuya a disminuir el coste del aval para el prestatario y que siendo innovador en su contenido, incide en el objetivo de dotar de una mayor solvencia a las Sociedades de Garantía Recíproca, convirtiéndolas en un cauce adecuado para apoyar la inversión de las PYMES andaluzas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.